



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

24 de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Interdicción Judicial
Radicación:	2011 – 00262– 00
Solicitante	Ana Deiba Alzate de Correa
Interdicta	Maria Consuelo Correa Alzate
Asunto	Citar de Oficio y Requerimiento.
Auto No.	450

OBJETO

Citar de oficio a las señoras ANA DEIBA ALZATE DE CORREA, LUZ MARINA CORREA ALZATE y a la señora MARIA CONSUELO CORREA ALZATE, en los términos del artículo 56 de la ley 1996 del 2019.

CONSIDERACIONES.

Revisado el expediente se encuentra que, la señora ANA DEIBA ALZATE DE CORREA fue nombrada curadora principal y la señora LUZ MARINA CORREA ALZATE como curadora suplente de la señora MARIA CONSUELO CORREA ALZATE, quien fue declarada en interdicción judicial indefinida mediante la Sentencia No. 097 del veintisiete (27) de julio del 2012.

Así las cosas, considera el Juzgado que es oportuno proceder conforme lo establecido en el artículo 56 de la ley 1996 del 2019, esto es, proceder a citar de oficio a las señoras **ANA DEIBA ALZATE DE CORREA, LUZ MARINA CORREA ALZATE** y a la señora **MARIA CONSUELO CORREA ALZATE** con el fin de que comparezcan ante el juzgado para determinar si la señora MARIA CONSUELO CORREA ALZATE requiere de adjudicación judicial de apoyos. En caso de ser requerido deberán aportar un informe de valoración de apoyos, el cual deberá cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 2 del Art. 56 de la ley 1996 del 2019.

Se les pone de presente que, para la presentación de dicho informe pericial podrán acudir ante la Gobernación del Valle del Cauca, entidad pública que se encuentra



prestando dicho servicio en el departamento o ante un ente privado autorizado para ello, de conformidad con lo indicado en el artículo 11 ibidem.

Termino para la presentación 2 meses, a partir de la citación que se le realice por el despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR DE OFICIO a las señoras **ANA DEIBA ALZATE DE CORREA, LUZ MARINA CORREA ALZATE** y a la señora **MARIA CONSUELO CORREA ALZATE** para que, dentro del término máximo de dos meses siguientes al recibo de la comunicación de lo ordenado en esta providencia, comparezcan ante el juzgado para determinar si la señora **MARIA CONSUELO CORR4EA ALZATE**, requiere de la adjudicación judicial de apoyos.

SEGUNDO: REQUERIR a las señoras **ANA DEIBA ALZATE DE CORREA, LUZ MARINA CORREA ALZATE** y a la señora **MARIA CONSUELO CORREA ALZATE** para que, al momento de comparecer a este despacho aporten informe de valoración de apoyos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 del numeral 2 de la ley 1996 del 2019.

Por secretaria, líbrese oficio comunicando lo aquí decidido, el cual deberá ser enviado de manera física a la dirección física de notificaciones que aparece en el expediente al no evidenciarse canal digital de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 93

Cartago, 25 de Mayo de 2023.

LUIS EDUARDO ARAGON J
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73e37850d1f958ebae1ff90c16a34ea5bb5d8267c925b66729ec674795f9e20**

Documento generado en 24/05/2023 02:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>